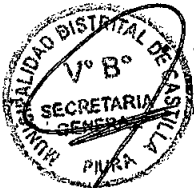




**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 27-2016-CDC
Castilla, 19 de Diciembre de 2016



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA:

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Castilla en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Informe N° 835-2016-MDC-GAT, de fecha 12 de Diciembre de 2016, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; Informe N° 837-2016-GATyR-MDC, de fecha 13 de Diciembre de 2016, emitido por el Gerente de Administración Tributaria, Informe N° 1005-2016-MDC-GAJ, de fecha 13 de Diciembre de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Carta N° 031-2016-MDC-COPYE, de fecha 14 de Diciembre de 2016, emitida por la Comisión Ordinaria de Planeamiento y Economía, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el poder tributario constituye una manifestación y, a la vez un atributo del poder político, esto es, la facultad de dictar normas generales de conformidad con la idea de derecho y con el conjunto de valores, principales plasmados en el texto constitucional. El poder tributario se encuentra distribuido entre los distintos niveles de gobierno del Estado. El artículo 74° de la Constitución Política reformado por la Ley 28390, otorga poder tributario al gobierno nacional, a los gobiernos regionales y locales;

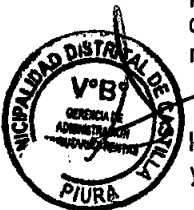
Este poder tributario se traduce como el conjunto de competencias constitucionales y administrativas que gozan los entes públicos territoriales, representativos de intereses primarios para establecer y gestionar un sistema de ingresos y gastos con el que satisfacer los fines y las necesidades públicas.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, les otorga a los Gobiernos Locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas (arbitrios, licencias y derechos municipales);

Que, de acuerdo con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el numeral 2) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el artículo 40° de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades, señala que mediante Ordenanzas se crean, modifican y suprimen los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones o se establecen exoneraciones respecto de dichos tributos-dentro de los límites establecidos por Ley, señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;



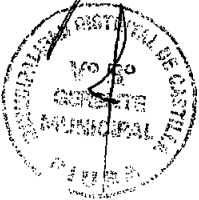


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA

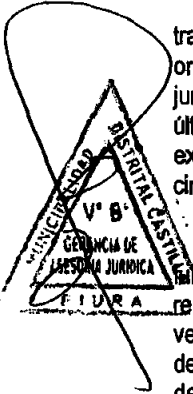
ORDENANZA MUNICIPAL N° 27-2016-CDC Castilla, 19 de Diciembre de 2016



Que, el literal a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, establece que las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;



Que el artículo 69° del precitado Texto Único Ordenado, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que consideren el costo efectivo que demanda la prestación del servicio y su mantenimiento así como el beneficio individual del servicio prestado de manera real y/o potencial y, respecto a la distribución entre los contribuyentes de una Municipalidad, del costo de los servicios públicos, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;



El poder tributario del Estado, ejercido por los gobiernos locales tendrá necesariamente que manifestarse a través de ordenanzas, las cuales tienen rango de ley. Además para que se respete el principio de legalidad tributaria, las ordenanzas emitidas por los gobiernos locales deben cumplir con las formalidades preestablecidas en el ordenamiento jurídico para su vigencia, es decir contar con ordenanzas válidamente emitidas, así deberán respetar lo dispuesto por el último párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, según la cual las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, conforme a la normativa señalada, la Municipalidad Distrital de Castilla, tiene como una de sus funciones brindar los servicios públicos de limpieza pública que comprende el barrido de calles y la recolección de residuos sólidos municipales; el cuidado del ornato de la ciudad mediante la recuperación y mantenimiento de las áreas verdes del distrito a través del servicio de Parques y Áreas Verdes así como brindar seguridad a sus ciudadanos a través del servicio de Serenazgo. Los servicios públicos en mención son financiados por los contribuyentes mediante las tasas de arbitrios municipales;



Que, con fecha 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 se publicaron en el Diario El Peruano las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, entre otros importantes aspectos, en las sentencia anotadas el tribunal constitucional estableció de forma expresa que la fecha límite para el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la aprobación a través de una ordenanza, la ratificación de las mismas por la Municipalidad Provincial y la publicación de la ordenanza y el acuerdo de concejo ratificatorio) deben producirse en la fecha límite establecida en el Artículo 69-A dela Ley de tributación Municipal para el cumplimiento dela Ordenanza tributaria (31 de diciembre del ejercicio anterior al de su publicación). Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los preceptos técnicos y legales establecidos por el tribunal constitucional en las sentencias antes mencionadas;



Que, el Informe N° 835-2016-MDC-GAT, de fecha 12 de Diciembre de 2016, de la Gerencia de Administración Tributaria, emite la propuesta normativa para los Arbitrios Municipales 2017 y señala que cumple con los requisitos para su aprobación, como se indica a continuación:

- Cuenta con un Informe Técnico debidamente elaborado y estructurado
- Cada servicio cuenta con su estructura de costos y sus anexos debidamente detallados.
- Para la distribución del costo y la determinación de las tasas se han tomado en cuenta los criterios mínimos exigidos por el Tribunal Constitucional.
- La propuesta se encuentra dentro del plazo establecido por el Artículo 69-A dela Ley de tributación Municipal.

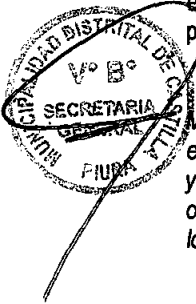
Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, determina que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA**

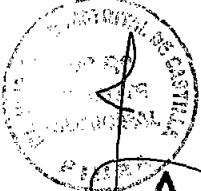
**ORDENANZA MUNICIPAL N°27-2016-CDC
Castilla, 19 de Diciembre de 2016**

Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público. Además, su artículo 32° establece que los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia y el adecuado control municipal;



Que el artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades indica: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, (...)".

Que de conformidad al numeral 8) Artículo 9° de la Ley 27972; Ley Orgánica de Municipalidades, que indica que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, por lo que corresponde al Concejo Municipal aprobar mediante Ordenanza el "El Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y recolección de Residuos sólidos), Parques y Áreas Verdes y Serenazgo para el Ejercicio 2017 de la Municipalidad Distrital de Castilla";



Que, estando a lo informado por la Gerencia de Administración Tributaria, quién remite y da la conformidad al presente Régimen Tributario e Informe N° 1005-2016-MDC-GAJ, de fecha 13 de Diciembre de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el cual, después del análisis jurídico respectivo, concluyen la procedencia del mismo; y la Carta N°031-2016-MDC-COPYE, de fecha 14 de Diciembre de 2016, emitida por la Comisión Ordinaria de Planeamiento y Economía;



Que, estando lo dispuesto por el artículo 20°, numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, lo analizado en los informes esgrimidos en líneas anteriores. En uso de las atribuciones conferidas en los Artículos: numeral 8); 39° y 40°, y con el VOTO UNÁNIME, del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS) PARQUES Y AREAS VERDES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2017 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

SE ORDENA:



ARTÍCULO 1°.- APROBAR, El Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y recolección de Residuos sólidos), Parques y Áreas Verdes y Serenazgo para el Ejercicio 2017, de la Municipalidad Distrital de Castilla, el mismo que consta de 13 artículos, 5 disposiciones finales, y el informe técnico que lo sustenta, y cuyo texto forman parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- Remitir la presente Ordenanza a la Municipalidad Provincial de Piura para su ratificación y conforme a lo señalado en el artículo 40° de la Ley 27972.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria la responsabilidad del cumplimiento del presente reglamento.

ARTÍCULO 4°.- DERÓGUESE toda disposición contraria al presente reglamento

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Lic. Fis. ROBERT SANCHEZ CORDOVA
ALCALDE (a)